

CONVENCIÓN DE PRÉSTAMO

ENTRE LOS ABAJO FIRMANTES:

1. El Sr. [REDACTED], hijo de Reginald, nacido el veintiséis de marzo de mil novecientos veintitrés, de nacionalidad británica, ingeniero, domiciliado en [REDACTED];
2. Y su esposa, la Sra. [REDACTED], de soltera [REDACTED] nacida el doce de abril de mil novecientos veinticuatro, de profesión sus labores, de nacionalidad británica, domiciliada en [REDACTED];

Por un lado

3. Su hijo el Sr. [REDACTED] nacido el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ciudadano británico, estudiante, domiciliado en [REDACTED]

Por otro lado

Se acuerda lo siguiente:

I

El Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] reconocen, por las presentes, con toda legitimidad, que deben, solidariamente entre sí, a su hijo [REDACTED], que acepta,

- La cantidad principal de VEINTE MIL FRANCO (20.000.- Fr.s.) en razón del préstamo que les concedió con anterioridad.

Se recuerda que el préstamo fue concedido por el Sr. [REDACTED] a sus padres para facilitarles la adquisición de una parcela de terreno (Cantón de Ginebra) a fin de construir en él una villa, a saber:

La parcela [REDACTED], índice 1 E, hoja 2, de 731 metros cuadrados en la comuna de CONFIGNON.

II

Este préstamo se concede con las siguientes condiciones:

1. La cuantía prestada no devenga ningún interés;
2. Como seguridad y garantía de dicha cantidad, el Sr. y la Sra. [redacted] responden con todos sus bienes;
3. En caso de venta de dicha parcela, se reembolsará inmediatamente la cantidad prestada;
4. Este préstamo se concierta por duración indeterminada; puede ser denunciado por el prestador mediante notificación con seis meses de antelación, por escrito y al final de un año civil;
5. El fallecimiento de una u otra de las partes en la presente convención no modificará en forma alguna sus cláusulas y condiciones.

Para la ejecución de las presentes, el Sr. y la Sra. [redacted] eligen como domicilio atributivo de jurisdicción su domicilio antes mencionado, y el Sr. [redacted] su domicilio legal.

*

*

*

Hecho y firmado en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos, en Ginebra, el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Legalización ...

Se legalizan las firmas que anteceden del Sr. [redacted], la Sra. [redacted]
[redacted]

Ginebra, 20 de diciembre de 1979